



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **021** -2018-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, **06 AGO 2018**

VISTO:

La solicitud de fecha 21 de junio de 2018, con Registro N°. 930199 de fecha 22 de junio de 2018 en Diecisiete (017) folios, respecto a la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N°. 022-2018-GRA/GG-GRDE-DRP-DR de fecha 19 de junio de 2018, promovido por el señor **Gustavo Adolfo HUAMAN CORSANO** Director de Programa Sectorial I (Director de Industria) y Opinión Legal N°. 047-2018-GRA/GG-ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional No.022-2018-GRA/GG-GRDE-DRP-DR, de fecha 19-06-2018, la Dirección Regional de la Producción, conformó el Grupo de Trabajo de Transferencia de Gestión, período 2011 – 2018, en el marco de lo dispuesto de la Directiva No.003-2016-CG/GPROD, norma que establece "Lineamientos preventivos para la transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional", referente a la preparación y/o habilitación de bienes, enseres, documentación y otros, a transferir a la gestión entrante, para garantizar la continuidad de la administración pública.

Que, notificado que fue el administrado recurrente, en su condición de Presidente del precitado grupo de trabajo, a merced de la referida Resolución Directoral Regional N°. 022-2018-GRA/GG-GRDE-DRP-DR, considerando que este acto administrativo ha



sido estructurado y/o emitido a razón de una norma legal inaplicable, como viene a ser la Directiva N°. 003-2016-GG/GPROD, la misma que no involucra a los gobiernos locales y regionales, obviando el conducto regular y el principio de autoridad que viene a ser su inmediato superior, (Director de la Dirección Regional de la Producción) de manera directa interpuso dicha solicitud de nulidad de oficio sub materia a la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, vulnerando en parte el principio del debido procedimiento previsto en el apartado 1.2 del numeral 2 del Art. IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444, concordante con el Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS.

Que, el Art. 202, numerales 202.1) y 202.2) de la Ley N°. 27444 y el Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, advierten que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; debiendo ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Además, exhorta que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Consiguientemente, estando la solicitud de nulidad de oficio, formulado dentro del término perentorio, prescrito por el numeral 202.3) del Art. 202° de la misa Ley N°. 27444; resulta procedente. En efecto, estando a las garantías legales del debido procedimiento, imparcialidad y derecho de defensa, consagrados en los numerales 1.1), 1.2) y 1.5) del Art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444, concordante con el numeral 14) del Art. 139° de la vigente Constitución Política del Estado; resulta amparable dicha pretensión;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 405-2017-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR INICIADO, el Procedimiento de **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Sectorial N°. 022-2018-GRA/GG-GRDE-DRP-DR de fecha 19 de junio de 2018, acto administrativo que aprueba la Conformación del Grupo de Trabajo de Transferencia de Gestión de la Dirección Regional de la Producción 2011-2018, en consecuencia, córrase traslado al Director de la Dirección Regional de la Producción de Ayacucho a fin de que en el **plazo de cinco (05) días hábiles**, posteriores a su notificación, ejercite su derecho de defensa y pueda ofrecer sus alegaciones y/o fundamentaciones que considere pertinente, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, conforme dispone el tercer párrafo del numeral 202.2) del Decreto Legislativo N°. 1272 que modifica la Ley N°. 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR la ejecución del procedimiento de Nulidad de Oficio, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de



Ayacucho, instancia que deberá tomar conocimiento y pronunciarse de las alegaciones que presentara el administrado afectado. Vencido el plazo otorgado en el artículo primero, con o sin los argumentos de defensa que fuera vertida, se emitirá la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional de la Producción de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Econ. FABRICO SUTUROZ PASTRISER GIMA
GERENTE

